



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Este proyecto tiene como objeto la creación del consejo consultivo de adolescente en el ámbito de la provincia de Río Negro, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de los adolescentes. Este consejo institucionalizaría mecanismos de consulta para que este colectivo pueda participar en el diseño, ejecución y elaboración de políticas públicas que los involucren. La formación infantil es un concepto complejo que abarca múltiples aspectos, como la promoción del valor democrático, la experiencia educativa que estimula el desarrollo, la responsabilidad ciudadana y el ejercicio político. Incluye también las emociones y pasiones, siendo una participación que no recae únicamente en los estados sino también implica a las familias y a las sociedades en su conjunto. Este es un verdadero desafío que no puede quedarse únicamente en discursos políticos y sociales, debemos trabajar para que sea una realidad, proporcionando a los jóvenes los instrumentos necesarios para su participación y alcanzar así el ejercicio autónomo de la ciudadanía. La convención internacional de derechos del niño de 1989 es el primer documento donde queda reconocido el derecho a la participación de niños y adolescentes en todo aquello que los afecte, estos derechos se canalizan a través de la posibilidad de expresar su opinión y que esta sea tenida en cuenta, que sean capacitados para poder reivindicar el cumplimiento de los artículos de la convención y la asunción de responsabilidades que suponen el ejercicio de sus derechos. La convención instauró la protección, la provisión y la participación, luego se agregó como motores de la misma la promoción y la prevención. Con la convención de países adherentes concibieron un compromiso en promover y proteger sus derechos, ofreciendo una visión de un mundo en el cual los niños y adolescentes viven y se desarrollan sin discriminación, donde deben ser protegidos, respetados y alentados a participar en las decisiones que afectan sus vidas, buscando respetar su interés superior. La Convención reconoce a los niños los mismos derechos que los adultos mas un plus de protección especial debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Los estados están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención. La convención de los derechos del niño es el tratado derechos humanos más ampliamente ratificada en la historia, nuestro país la adoptó en 1990 y lo incorporó a la reforma constitucional de 1994, sin embargo no fue hasta el año 2005 que sancionó la ley 26061, ley de protección integral de los derechos del niño y adolescente, ley que otorga a la infancia el derecho de ser escuchado y ser objeto de consulta aplicándolos en proyectos donde puedan expresar sus opiniones y que sean tenidas en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cuenta. Es muy importante que los niños participen de experiencias en el ejercicio de la ciudadanía a través de los programas elaborados por los gobiernos canalizar sus acciones que puedan transformar sus realidades, esto hace se sientan parte de la ciudadanía y se comprometan con su comunidad adoptando un sentido de pertenencia, apelando a la promoción y a la acción siendo protagonistas, convirtiéndolos en ciudadanos haciendo ejercicio de ella, transformándolos en sujetos de derechos y que no se silencie su participación que termina invisibilizando. De este proceso de participación aprenden los niños, adolescentes y adultos, debemos materializarlas en prácticas concretas que permitan el ejercicio de los derechos civiles de los mismos, que tiene en el sujeto implicaciones sociales, psicológicas, política, educativas y la participación como forma de desarrollo de la autonomía para la construcción de su identidad. Al sentirse escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta se sentirán parte de la construcción ciudadana, todo esto acompañado con un componente emocional lógico de sentirse parte activa de ese proyecto, esto aumenta la confianza y su autoestima. Al convertirse en ciudadanos activos sabrán cuáles son sus derechos y sus deberes en la comunidad y sabrán contribuir al bien común. Por ello es importante incorporar a los niños y adolescentes a los espacios de planificación y definición de proyectos en todo aquello que los afecte, deben percibir que la participación ha cambiado sus realidades, que vale la pena y que el reconocimiento contribuye a la construcción de su identidad, que se construye para su autonomía formando ciudadanos libres en una educación democrática y participativa. En la provincia de Río Negro existe el CONIAR consejo de los derechos del niño y adolescente órgano de aplicación de la ley N° 4109 responsable del diseño de todas las políticas públicas de niños y adolescencia, que tienen carácter autárquico conforme a lo que determina la reglamentación y se encuentra integrado por representantes del poder Ejecutivo, Legislativo, organizaciones civiles y representantes de los consejos locales .Si bien el trabajo desarrollado por dicho consejo ha sido de importancia para garantizar la protección integral de niños y adolescentes, es necesario robustecer al colectivo de la infancia y adolescencia como sujetos de derechos y no como sujetos de protección, no debemos caer en el pensamiento de que los adultos sabemos cuales son sus intereses y necesidades, tampoco caer en el adulto- centrismo que está instalado en la sociedad que equivale a más edad mayor jerarquía , de no darle voz a quienes tienen mucho que aportar siendo sujetos de derechos que observan escuchan y atraviesan por problemas sociales, emocionales, que sufren violencia física, psicológica tienen mucho para decirnos de la realidad que les toca vivir y no debemos callar su voz, La ley 26061 promueve el interés superior de los niños y adolescentes su derecho a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ser escuchados y que sus opiniones se tengan en cuenta , el derecho a la participación también está consagrada en la convención internacional de los derechos del niño y en la ley provincial N°4109, pero este derecho se vulnera sistemáticamente ,por lo cual debemos alentar la escucha activa y donde los niños sean parte de la construcción colectiva de lucha por sus derechos con la asistencia de los gobiernos y sociedad en su conjunto. La SENAF tendrá una tarea de asesoramiento, información, apoyo, capacitación al consejo consultivo, que es la encargada de promover políticas públicas de promoción y defensa de los derechos del niño y adolescente, fomentando su participación activa y fortaleciendo el reconocimiento en la sociedad de dicho colectivo como sujeto activo de derechos.

**Autor:** César Rafael Domínguez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Consejo Consultivo del niño y adolescente en el ámbito de la provincia de Río Negro integrada por este colectivo, cuyo objeto será la elaboración de programas y la intervención en políticas que afecten la vida diaria de los jóvenes de la provincia.

**Artículo 2°.-** El consejo estará compuesto por un representante de cada localidad de la provincia elegido democráticamente por los jóvenes y en caso de no ser posible por esta modalidad, será la SENAF encargada de su nombramiento. Las edades estarán comprendidas entre 14 y 17 años.

**Artículo 3°.-** Este consejo consultivo será con carácter ad honorem, la participación en el consejo no da derecho a remuneración alguna, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

**Artículo 4°.-** El consejo sesionará cada dos meses por vías digitales y deberá regirse en todo momento por el respeto de los principios de igualdad de trato y no discriminación, libertad de expresión y bregando por el interés superior del niño y adolescente.

**Artículo 5°.-** Es responsabilidad de los consejeros titulares participar de las convocatorias virtuales, en caso de renuncia, inasistencia será reemplazado por su suplente.

**Artículo 6°.-** La SENAF deberá garantizar el acceso a la información de la secretaria y facilitar la vinculación con sus áreas y programas.

**Artículo 7°.-** La SENAF brindara talleres a los consejeros consensuado con ellos para capacitarse sobre su rol como integrantes del consejo, objetivos a perseguir, tareas del consejo consultivo y la visión institucional del derecho a la participación y perspectiva del derecho del niño y adolescente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** Las sesiones del consejo serán virtuales y el estado provincial deberá garantizar los instrumentos necesarios a los miembros del consejo como la conectividad y el espacio físico, creyendo que las escuelas pueden ser un buen lugar para tal fin.

**Artículo 9°.-** Las reuniones del consejo serán asistidas y moderadas por personal de la SENAF, además podrá incluir capacitación en leyes de protección integral de niños y adolescentes, ayudando en la tarea administrativa de confeccionar actas de conclusiones de las sesiones el cual será elevado al presidente de la legislatura presidentes de bloques y al representante del ejecutivo.

**Artículo 10.-** El consejo consultivo tendrá un carácter consultivo y no vinculante, sus recomendaciones serán consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones.

**Artículo 11.-** El presente proyecto de ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 12.-** De forma.